

	<b>MACROPROCESO DE APOYO</b>	<b>CÓDIGO: ADOr001</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>VERSIÓN: 11</b>
	<b>CARTA</b>	<b>VIGENCIA: 2024-09-02</b>
		<b>PAGINA: 1 de 10</b>

33.

Fusagasugá, 2025-12-23

Señora  
**JAVIER HUMBERTO MARTINEZ FALLA**  
 Posible oferente

Asunto y/ Ref.: **RESPUESTA OBSERVACIONES INVITACION 069 DE 2025.**

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito emitir respuesta a las observaciones allegadas dentro del proceso de selección de la invitación 069 de 2025, que tiene por objeto “**CONTRATAR LA INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA DE LA PRIMERA FASE DEL MULTICAMPUS SOSTENIBLE Y SUSTENTABLE EN LA UNIDAD AGROAMBIENTAL EL VERGEL DE LA EXTENSIÓN FACATATIVÁ DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA ATENDIENDO LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE CONTRATACIÓN (RESOLUCIÓN 206 DE 2012 Y RESOLUCIÓN 170 DE 2017)**”.

#### **OBSERVACIONES ALLEGADAS POR EL OFERENTE:**

“ASUNTO: Reiteración e observaciones y aplicación inmediata de causal de rechazo.

Se advierte una omisión material de motivación en la respuesta del Comité frente al cúmulo de observaciones formuladas contra la propuesta del CONSORCIO INTERVERGEL 2025, pues la Entidad se limita a una conclusión genérica (“no existen argumentos...”) sin pronunciarse punto por punto, ni identificar la regla aplicada, ni la prueba documental específica que desvirtúe cada inconsistencia. En particular, el propio informe técnico reconoce que la información aportada como complemento al Formato No. 4 “no corresponde”, y que por ello “se solicitó aclaración”; sin embargo, acto seguido, se concluye genéricamente que “no existen argumentos...” para configurar causal de rechazo, sin hacer trazable qué se aclaró, con qué documentos, por qué razón y dentro de qué límites de subsanación.

Esta forma de decidir, por su falta de trazabilidad, reproduce un riesgo típico de “evaluación irregular”, entendida como aquella en la que se presentan, entre otros, (i) ausencia de criterios claros, (ii) inclusión de criterios abiertos que dejan a la voluntad del evaluador la selección de la mejor oferta, y (iii) manipulación de los procesos de evaluación. Nótese la gran cantidad de observaciones presentadas:

##### 1) Experiencia habilitante

1. Contrato No. 1 (Alcaldía de Uribia): la experiencia habría sido suscrita y ejecutada por el señor Juan Andrés Castro Hernández, quien no hace parte del Consorcio Intervergel 2025.

	<b>MACROPROCESO DE APOYO</b>	<b>CÓDIGO: ADOr001</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>VERSIÓN: 11</b>
	<b>CARTA</b>	<b>VIGENCIA: 2024-09-02</b>

**PAGINA: 2 de 10**

2. Contrato No. 2 (Gobernación del Tolima): la experiencia habría sido suscrita y ejecutada por el Consorcio MC Tolima (integrado por terceros), quienes no hacen parte del Consorcio Intervergel 2025.

3. Contrato No. 3 (INCULTUR): la experiencia habría sido suscrita y ejecutada por el Consorcio Bolívar Cultural (integrado por terceros), quienes no hacen parte del Consorcio Intervergel 2025.

4. Por lo anterior, se sostiene que no es posible validar ninguno de los contratos aportados, porque ninguno fue contratado por integrantes del consorcio, ni estos participaron como integrantes de los contratistas que los suscribieron (contravención de Adenda No. 1).

5. Se alega que los Contratos 2 y 3 no acreditan intervención a construcción de edificaciones del Grupo de Ocupación Institucional (I) NSR-10 Título K, sino que corresponden a Lugares de Reunión Deportivos (L-1) y Culturales (L-2).

6. Se advierte que en la certificación del Contrato 1 no se evidencia discriminado qué valor correspondería específicamente a Grupo Institucional (I), y se pide calificar como NO CUMPLE el requisito asociado.

7. Se indica que el Contrato 1 “inició el 18 de agosto de 2015 (más de 10 años)”, por lo que incumpliría el marco temporal exigido en términos/adenda.

8. Se sostiene que el contrato aportado para vías (pavimento rígido Calle 14) no evidencia excavación para la estructura de pavimento; se afirma que el descapotado es una actividad preliminar general y “no hace parte” del componente de excavaciones y rellenos; por ello se pide concluir que no cumple la experiencia habilitante requerida.

9. Con base en lo anterior, se solicita calificar al proponente como NO CUMPLE / NO HABILITADO.

## 2) Experiencia adicional puntuable

10. Se objeta que el contrato presentado corresponde a intervención a “AMPLIACIÓN Y ADECUACIÓN” y no a “CONSTRUCCIÓN” (como exigirían los términos, según el escrito).

11. Se afirma que el contrato de obra intervenido inició el 24 de julio de 2014 y la terminación actualizada fue 24 de noviembre de 2015, por lo cual no cumpliría la ventana temporal indicada en términos.

12. En consecuencia, se solicita no otorgar puntaje por experiencia adicional.

## 3) Personal profesional

13. Director de intervención (formación adicional): se objeta que la Maestría en Gerencia de Proyectos “no cumple” porque los términos exigirían Maestría en Ingeniería Civil, y se pide interpretación estricta.

14. Se agrega que el mismo profesional ya acredita una Maestría en Ingeniería Civil (énfasis en pavimentos) como formación habilitante, por lo que no podría valorarse nuevamente como formación adicional.

	<b>MACROPROCESO DE APOYO</b>	<b>CÓDIGO: ADOr001</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>VERSIÓN: 11</b>
	<b>CARTA</b>	<b>VIGENCIA: 2024-09-02</b>
		<b>PAGINA: 3 de 10</b>

15. Director / Residente / Supervisor técnico independiente: se objetan certificaciones por corresponder a Centros de Integración Ciudadana (CIC), que se clasifican como Grupo de Ocupación Lugares de Reunión (L) (no Institucional).

16. Se solicita calificar como NO CUMPLE por no pertenecer al Grupo Institucional exigido.

17. Supervisor técnico independiente: se objeta experiencia por ser interventoría a adecuación/mejoramiento de centro de comercialización agropecuaria, clasificado como Grupo Comercial (C) y, además, por no corresponder a “construcción” como exigirían los términos; se pide NO CUMPLE.

18. Asesor hidráulico: se objeta la especialización adicional en gerencia de proyectos por no ser específica en hidráulica, y se solicita no otorgar puntaje.

19. Residente QHSE: se objeta certificación por tratarse de adecuación y mantenimiento de centro agropecuario y no “construcción” de edificaciones del Grupo Institucional; se pide NO CUMPLE.

#### 4) Incentivo discapacidad

20. Se afirma que no se evidencia documentación para acreditar el incentivo de discapacidad (10 puntos), y se solicita no otorgarlos.

5) Alcance: inconsistencias/inexactitudes en experiencia puntuable (SECOP/pólizas vs certificación)

21. Para la experiencia adicional, se afirma que la certificación reporta el Contrato de Consultoría 104 de 2014 ejecutado por la “UT Obras de Regalías” (NIT 900.751.787-4), pero en la misma certificación aparece como contratista “UT Interventoría Obras Regalías de Uribia” (nombres distintos).

22. Se sostiene que la “sábana” soporte también trae datos (p. ej. nombre del interventor/contratista) que no corresponderían a lo indicado en la certificación.

23. Se indica que, al verificar en SECOP 1, el ejecutor del contrato sería “UT J&J Consultoría” con el mismo NIT 900.751.787-4, lo cual se presenta como discrepancia frente a lo certificado.

24. Se afirma que, según pólizas aprobadas/publicadas en SECOP, los porcentajes de participación serían 50% y 50%, y que además el valor actualizado (\$1.339.924.168) y el plazo actualizado (13 meses) difieren de lo indicado en la certificación.

25. Se sintetizan las inconsistencias así: (i) nombre del ejecutor, (ii) integrantes y porcentajes “reales”, (iii) valor final, (iv) fechas de inicio y terminación.

26. Con base en esas inexactitudes, se afirma que se configurarán causales de rechazo Nos. 5, 10 y 24 en los términos de referencia.

	<b>MACROPROCESO DE APOYO</b>	<b>CÓDIGO: ADOr001</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>VERSIÓN: 11</b>
	<b>CARTA</b>	<b>VIGENCIA: 2024-09-02</b>
		<b>PAGINA: 4 de 10</b>

27. Se solicita al comité evaluador que tenga en cuenta dichas discrepancias por considerar que afectan la esencia de la oferta, alteran comparación entre proponentes y no serían subsanables por ser objeto de puntaje (según el escrito).

#### Solicitud

Con fundamento en las observaciones e irregularidades expuestas, y en atención a que estas se enmarcan en las causales de rechazo previstas en los Términos de Referencia (incluidas las causales invocadas Nos. 5, 10 y 24), SOLICITO a la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA – Dirección de Bienes y Servicios y al Comité Evaluador:

1. Aplicación inmediata de las causales de rechazo cuando corresponda. Que, verificada la persistencia de las inconsistencias sustanciales descritas —especialmente aquellas relativas a identidad del ejecutor, NIT/denominación, correspondencia RUP/SECOP, y porcentajes/valores/plazos/fechas divergentes— se aplique de manera inmediata y motivada la(s) causal(es) de rechazo pertinente(s) previstas en los Términos de Referencia, incluida la(s) causal(es) ya invocada(s) por el propio interesado (Nos. 5, 10 y 24), o, en su defecto, se niegue el reconocimiento del requisito/puntaje afectado, según corresponda.
2. Pronunciamiento expreso, completo y verificable (punto por punto). Que se emita respuesta individualizada frente a cada inconsistencia advertida en la propuesta del CONSORCIO INTERVERGEL 2025, identificando con precisión: (i) la regla del pliego/adenda aplicada; (ii) el documento exacto (con su folio/soporte) que desvirtúa la observación; y (iii) la conclusión motivada. En consecuencia, se solicita corregir la respuesta genérica (“no existen argumentos...”) por ser insuficiente, no trazable e incompatible con el deber de motivación del informe de evaluación.
3. Trazabilidad y publicidad de cualquier “aclaración” o subsanación del competidor. Que se publique íntegramente cualquier documento de “aclaración” allegado por el proponente observado, con constancia de oportunidad, y que se motive expresamente por qué dicha actuación no constituye reemplazo documental, mejora de oferta o convalidación ex post, especialmente cuando el asunto impacta habilitación o puntaje. En caso de advertirse que la “aclaración” supera los límites permitidos, se solicita rechazarla y aplicar la consecuencia prevista en los Términos.

#### RTA, OBSERVACION 1.

#### JUSTIFICACION:

Para efectos prácticos es importante mencionar que, de acuerdo con la normatividad colombiana la empresa nace cuando se registra ante la cámara de comercio respectiva, lo que sucedió en este caso, en las siguientes fechas frente al CONSORCIO INTERVERGEL matrícula:

#### INGECOLSA:

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 5 de 10

#### **MATRÍCULA**

Matrícula No: 355097  
 Fecha de matrícula: 15 de febrero de 2023  
 Ultimo año renovado: 2025  
 Fecha de renovación: 02 de abril de 2025  
 Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

#### **GRUPO ESPERANZA RUBIO MURCIA:**

#### **MATRÍCULA**

Matrícula No: 367639  
 Fecha de matrícula: 09 de febrero de 2024  
 Ultimo año renovado: 2025  
 Fecha de renovación: 31 de marzo de 2025  
 Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

#### **EXPERIENCIA DE LOS SOCIOS Y/O INTEGRANTES Y/O ACCIONISTAS.**

Por otro lado, es importante mencionar que, en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 indica de forma clara que una sociedad con menos de tres años de constituida puede aportar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes. Esta prerrogativa, que puede entenderse como una medida de fomento a la participación de pequeños oferentes en la contratación estatal, permite que las sociedades relativamente nuevas —con menos de 3 años de constitución— puedan acreditar como experiencia en el RUP la de sus accionistas, socios o constituyentes.

De conformidad con lo expuesto, la agencia nacional de contratación pública COLOMBIA COMPRA, ha venido reiterando que incluso, si la persona jurídica con menos de tres años de constituida registra la experiencia de sus socios en el RUP, y éste es renovado constantemente de forma oportuna, una vez transcurridos estos tres años, el proponente podrá seguir acreditando la experiencia inscrita de los socios mientras no cesen los efectos del RUP.

**Conclusión;** Al señor JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ, de acuerdo a los documentos aportados en cámara de comercio y su respectiva justificación allí suministrados en su momento, lo señalan dentro del RUP como integrante de la empresa, es por ello y atención a lo mencionado en la justificación que, NO ES CIERTO que no sea integrante del consorcio ya que, es socio de la empresa GRUPO CONSTRUCTOR, es por ello que, mencionado integrante de la sociedad podía aportar experiencia y tenerse en cuenta, conducta que fue objetiva y aplicada a la luz de normatividad expresa por la cual, la universidad de Cundinamarca en su evaluación le tuvo en cuenta dicha experiencia.

Lo anterior se evidencia en el registro de experiencia No. 88 del RUP de la empresa GRUPO CONSTRUCTOR HM SAS, por este motivo no se acoge su observación.

	<b>MACROPROCESO DE APOYO</b>	<b>CÓDIGO: ADOr001</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>VERSIÓN: 11</b>
	<b>CARTA</b>	<b>VIGENCIA: 2024-09-02</b>
		<b>PAGINA: 6 de 10</b>

**\*\*\* EXPERIENCIA No.88 :**

**NÚMERO CONSECUITIVO DEL CONTRATO:** 089  
**CONTRATO CELEBRADO POR** : 2 – SOCIO / ASOCIADO  
**NOMBRE DEL CONTRATISTA** : JUAN CASTRO  
**NOMBRE DEL CONTRATANTE** : ALCALDIA DE URIBIA  
**VALOR CONTRATADO EN SMMLV** : 1125,57

**RTA, OBSERVACION 2.**

**RTA:** Es importante mencionar que, en esta respuesta también se aplica lo señalado en la justificación de la observación No. 1, frente al tema de la experiencia de los integrantes y demás de la una empresa.

**Conclusión;** Al señor ARNOLD MURCIA CHARRY, de acuerdo a los documentos aportados en cámara de comercio y su respectiva justificación allí suministrados en su momento, lo señalan como integrante de la empresa INGECOLSA, es por ello y atención a lo mencionado en la justificación que, NO ES CIERTO que no sea integrante del consorcio ya que, es INTEGRANTE de la empresa INGECOLSA, es por ello que, mencionado integrante de la sociedad podía aportar experiencia y tenerse en cuenta, conducta que fue objetiva y aplicada la luz de normatividad, esto fundó que la universidad de Cundinamarca en su evaluación le tuviera en cuenta dicha experiencia.

Lo anterior se evidencia en el registro de experiencia No. 98 del RUP de la empresa INGECOLSA CONSTRUCCION S.A.S

**\*\*\* EXPERIENCIA No.98 :**

**NÚMERO CONSECUITIVO DEL CONTRATO:** 098  
**CONTRATO CELEBRADO POR** : 3 – CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL  
**NOMBRE DEL CONTRATISTA** : CONSORCIO MC TOLIMA  
**NOMBRE DEL CONTRATANTE** : GOBERNACION DEL TOLIMA  
**VALOR CONTRATADO EN SMMLV** : 119,41  
**PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES:** 95%

Así mismo se evidencia en el contrato firmado y ejecutado, aportado.

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 7 de 10



**GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**  
Dirección de Contratación

CONTRATO DE INTERVENTORIA	NUMERO	FECHA
NOMBRE: ...	1345	01 DIC 2015
NIT N°:	CONSORCIO MC TOLIMA	
REPRESENTANTE LEGAL:	900.913.105-8	
G.C.	ARNOLD MURCIA CHARRY	
INTEGRANTE 1:	7.700.841 DÉ NEIVA HUILA	
PORCENTAJE:	ARNOLD MURCIA CHARRY	
	95%	

Así mismo se aclara que mienta señor es el representante legal suplente, por este motivo no se acoge su observación.

#### **RTA, OBSERVACION 3.**

Es importante mencionar que, en esta respuesta también se aplica lo señalado en la justificación de la observación No. 1, frente al tema de la experiencia de los integrantes y demás de una empresa.

Sin embargo y conforme al resultado de subsanabilidad publicado el 16 de diciembre, se informa que los contratos No. 2 y No. 3 no fueron aceptados como requisito habilitante por tratarse de edificaciones que no pertenecen a edificaciones del grupo institucional. Por lo anterior, la observación ya fue acogida.

#### **RTA, OBSERVACION 4.**

Conforme lo anterior, los contratos revisados cumplen con lo exigido dentro de los parámetros de selección, conforme a lo expuesto, motivo por el cual no se acoge su observación.

#### **RTA, OBSERVACION 5.**

Conforme al resultado de subsanabilidad publicado el 16 de diciembre, se informa que los contratos No. 2 y No. 3 no fueron aceptados como requisito habilitante por tratarse de edificaciones que no pertenecen a edificaciones del grupo institucional. Por lo anterior, la observación ya fue acogida.

#### **RTA, OBSERVACION 6.**

Una vez revisados los documentos y soportes allegados en la oferta por cuenta del oferente INTERVERGEL 2025, se logra determinar que estos se encuentran en congruencia con los términos de referencia, para se resalta el requisito a cumplir y los documentos aportados, así mismo para llegar a ello se debe tener en cuenta:

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca  
 Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414  
[www.ucundinamarca.edu.co](http://www.ucundinamarca.edu.co) E-mail: [info@ucundinamarca.edu.co](mailto:info@ucundinamarca.edu.co)  
 NIT: 890.680.062-2

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 8 de 10

El oferente inicialmente en lo relacionado con el contrato No.1 se observa un objeto pero, dentro del contrato se realiza un alcance, esto en el caso concreto y de acuerdo a los parámetros que se fijan por la RAE significa que, el alcance en un contrato refiere a la extensión, ámbito, límites o efecto de lo pactado, es decir, define qué se incluye y qué no, determinando las obligaciones, entregables y responsabilidades específicas que las partes deben cumplir, funcionando como una hoja de ruta para el acuerdo y evitando ambigüedades, abarcando desde el nivel de detalle hasta los objetivos finales.

REQUISITO	INFORMACIÓN DEL CONTRATO ALLEGADO
Por lo menos el objeto de <b>uno</b> de los contratos deberá <b>corresponder a interventoría</b> a CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES DEL GRUPO DE OCUPACION INSTITUCIONAL (I) (NSR-10, titulo K), cuyo <b>valor mínimo deberá ser el CIEN POR CIENTO (100%)</b> del valor del presente proceso expresado en SMMLV.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El contrato No. 1 en su parágrafo único de la cláusula primera menciona que el objeto del contrato se amplia mediante un alcance, motivo por el cual, no se puede relacionar objetos individuales ya que, el objeto que se debe tener en cuenta es este ampliado y no el de referencia inicialmente.</li> <li>2. Este contrato corresponde a una interventoría en la cual su objeto hace referencia a CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES DEL GRUPO DE OCUPACION INSTITUCIONAL (I) (NSR- 10, titulo K)</li> <li>3. El valor en salarios mínimos es superior al 100% del presupuesto oficial.</li> <li>4. El contrato tiene una cantidad de valores superior al 150% de lo exigido en el requisito total.</li> </ol>

En conclusión y conforme lo antes mencionado, no se acoge su observación y por ende se mantiene en este aspecto la evaluación emitida en la parte habilitante.

#### RTA, OBSERVACION 7.

No se acoge su observación, lo atendiendo que, en la regla de evaluación se indica que, el contrato debe ser **ejecutado y terminado o liquidado** en Colombia dentro de los 10 últimos años a partir de dichas constancias.

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca  
 Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414  
[www.ucundinamarca.edu.co](http://www.ucundinamarca.edu.co) E-mail: [info@ucundinamarca.edu.co](mailto:info@ucundinamarca.edu.co)  
 NIT: 890.680.062-2

	<b>MACROPROCESO DE APOYO</b>	<b>CÓDIGO: ADOr001</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>VERSIÓN: 11</b>
	<b>CARTA</b>	<b>VIGENCIA: 2024-09-02</b>
		<b>PAGINA: 9 de 10</b>

Requisito:

- a) **Ejecutado y terminado o liquidado** en Colombia con entidades públicas y/o privadas, durante los últimos diez (10) años contados antes de la fecha de presentación de ofertas e incluido en el REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES.

Ahora bien, su observación indica es que **inicio ejecución**, cuestión que para el caso concreto no tiene oportunidad ya que, en el requisito no se expresa lo mentado por el oferente. sino por el contrario señala que debe ser un contrato **ejecutado y terminado o liquidado**, cuestión por la que no se tiene en cuenta dicha observación ya que en los certificados se evidencia que la fecha de ejecutado y terminado es del 18 de mayo de 2016, fecha en la cual se deben iniciar a contar los 10 años exigidos.

#### **RTA, OBSERVACION 15.**

Se acoge la observación, pues revisados los soportes de la experiencia específica de los tres profesionales aportados para el Director de Interventoría, Residente de Interventoría y Supervisor independiente respectivamente, estos no cumplen por tratarse de objetos que no aplican como Edificaciones del grupo de ocupación Institucional.

#### **RTA, OBSERVACION 16.**

En atención a la respuesta anterior se procede a evaluar como NO CUMPLE en los requisitos técnicos habilitantes.

#### **RTA, OBSERVACION 17.**

Se acoge la observación, pues revisados los soportes de la experiencia específica del profesional aportado para el Supervisor independiente respectivamente, estos no cumplen por tratarse de objetos que no aplican como Edificaciones del grupo de ocupación Institucional.

#### **RTA, OBSERVACION 18.**

Conforme a la evaluación técnica adicional publicado el 16 de diciembre, se informa que formación de especialista adicional no fue aceptada y por lo tanto no se otorgó este puntaje.

#### **RTA, OBSERVACION 19.**

No se acoge la observación, pues se evidencia que los términos establecieron para el perfil en cuestión una experiencia específica en edificaciones del título K. Por lo tanto la aportada cumple con lo requerido.

	<b>MACROPROCESO DE APOYO</b>	<b>CÓDIGO: ADOr001</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>VERSIÓN: 11</b>
	<b>CARTA</b>	<b>VIGENCIA: 2024-09-02</b>
		<b>PAGINA: 10 de 10</b>

**ACLARACIÓN No.1:** Atendiendo que los oferentes cuentan con la información detallada de las ofertas suministradas esta información podrá ser validada cuando lo estime pertinente, esto tal como consta en la adenda No. 4, considerando 10, del proceso de selección.

**ACLARACIÓN No. 2:** Atendiendo que el proceso se ajustará y se retrotraerá mediante adenda, las observaciones al puntaje adicional serán resueltas acorde como sea procesalmente viable conforme nuevo cronograma de la presente invitación.

Cordialmente,

  
**RICARDO ANDRES JIMENES NIETO.**  
 Director de Bienes y Servicios  
 Universidad de Cundinamarca

33-46,16.

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 1 de 2

33.

Fusagasugá, 2025-12-23

Señora  
**JAVIER HUMBERTO MARTINEZ FALLA**  
 Posible oferente

Asunto y/ Ref.: **RESPUESTA OBSERVACIONES INVITACION 069 DE 2025.**

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito emitir respuesta a las observaciones allegadas dentro del proceso de selección de la invitación 069 de 2025, que tiene por objeto “**CONTRATAR LA INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA DE LA PRIMERA FASE DEL MULTICAMPUS SOSTENIBLE Y SUSTENTABLE EN LA UNIDAD AGROAMBIENTAL EL VERGEL DE LA EXTENSIÓN FACATATIVÁ DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA ATENDIENDO LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE CONTRATACIÓN (RESOLUCIÓN 206 DE 2012 Y RESOLUCIÓN 170 DE 2017)**”.

#### **OBSERVACION:**

##### **Solicitud puntual**

Con fundamento en los hechos y argumentos expuestos, SOLICITO a la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA – Dirección de Bienes y Servicios y Comité Evaluador:

1. Que se deje sin efecto cualquier conclusión, anotación o determinación orientada a rechazar o excluir al CONSORCIO INTER-VERGEL por supuestos defectos de “configuración consorcial” o por una lectura extensiva/acomodada de la Nota Aclaratoria 05, por no existir causal expresa y verificable en los términos de referencia para sustentar dicha exclusión.
2. Que se mantenga y ratifique al CONSORCIO INTER-VERGEL como HABILITADO, y que, en consecuencia, se continúe con su evaluación y permanencia en el proceso hasta la adjudicación, conforme a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad.
3. Que, en todo caso, la Entidad se abstenga de consolidar un rechazo sin motivación estricta y trazable, y garantice el debido proceso y la contradicción real, de manera que cualquier observación o cuestionamiento habilitante sea debidamente requerido y tramitado con oportunidad, conforme a la regla de subsanabilidad aplicable a requisitos que no asignan puntaje: “En consecuencia, todos aquellos requisitos de la

	<b>MACROPROCESO DE APOYO</b>	<b>CÓDIGO: ADOr001</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>VERSIÓN: 11</b>
	<b>CARTA</b>	<b>VIGENCIA: 2024-09-02</b>
		<b>PAGINA: 2 de 2</b>

propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección (...)" CCE - Concepto 060 de 2020.

4. Que se emita una respuesta expresa, completa y verificable a esta observación, indicando la regla exacta invocada, el razonamiento aplicado y la prueba documental correspondiente, evitando afirmaciones genéricas; recordando que las causales de rechazo son de interpretación estricta y restrictiva: "En esta línea de pensamiento, resulta claro que el rechazo o la descalificación de ofertas no puede depender de la libre discrecionalidad de la administración (...) para rechazar o descalificar una propuesta, la entidad pública debe sujetarse a determinadas reglas consistentes en que las causales que dan lugar a ello se encuentren previamente establecidas en la ley, deriven del incumplimiento de requisitos de la propuesta (...) puesto que la causa excluyente debe ser razonable, esencial y proporcionada, toda vez que no tendría justificación excluir una propuesta por una deficiencia que no tenga incidencia alguna en la contratación." CCE - Concepto 768 de 2024.

#### **RTA, OBSERVACION UNICA PRINCIPAL.**

Respetuosamente, me permito indicar que, una vez revisada la información y evaluación emitida, se decide acoger la observación en cuanto al tema de presentar subsanabilidad y/u observaciones frente al requisito que le otorgo el rechazo inicialmente mencionado, atendiendo lo anterior por favor validar la evaluación respectiva.

Lo anterior con el animo de generar las garantías alegadas del debido proceso y su contradicción dentro de los cronogramas emitidos para tal fin.

Cordialmente,

**ING. RICARDO ANDRES JIMENES NIETO.**  
Director de Bienes y Servicios  
Universidad de Cundinamarca

33-46, 16.



**Fusagasugá, 16 de diciembre de 2025**

Señores

**UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**

Comité Evaluador

Proceso Invitación Privada No. 069-2025

Referencia: **Aclaración certificaciones aportadas – experiencia adicional (efectos de puntaje)**

Cordial saludo,

En atención a la comunicación mediante la cual se solicita una aclaración puntual respecto de la certificación aportada para efectos de puntaje, el **CONSORCIO INTERVERGEL 2025** se permite exponer de manera clara, completa y transparente los hechos que dieron lugar a la situación advertida, exclusivamente con fines de verificación y claridad dentro del proceso de evaluación.

En primer lugar, dejamos constancia expresa de que somos plenamente conscientes de que, como consecuencia de la inconsistencia advertida entre la certificación aportada y el contrato específico registrado en el RUP EXPERIENCIA#93 para efectos de puntaje, **no se realizará la asignación del puntaje correspondiente a dicha experiencia adicional**, circunstancia que aceptamos de manera expresa, sin reparo alguno y sin que ello genere discusión frente a la decisión que adopte la Entidad en ese sentido.

La situación presentada obedece a una confusión involuntaria en las certificaciones aportadas. El integrante accionista de la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR HM SAS, ingeniero JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ**, ejecutó con la **Alcaldía del Municipio de Uribia** varios contratos en modalidad de Unión temporal de interventoría técnica, administrativa y financiera, todos ellos asociados a proyectos financiados con recursos del **OCAD Paz del Sistema General de Regalías**, los cuales cuentan con **objeto igual o similar**, "Interventoría técnica, administrativa y financiera a proyectos aprobados por el OCAD en el Municipio de Uribia". orientado a la interventoría de proyectos aprobados por dicho órgano.

Estos contratos no solo compartían un objeto contractual y nombre semejante, sino que además se desarrollaron en **distintas vigencias, etapas, actividades y fases del programa**, lo que implicó ejecuciones diferenciadas, con alcances técnicos y administrativos propios, aun cuando se enmarcaran bajo una misma denominación general del objeto contractual. En razón a esta multiplicidad de contratos y certificaciones, se aportó una certificación que corresponde a **otro contrato efectivamente ejecutado**, pero que **no coincide con el contrato específico de interventoría que fue relacionado en el RUP EXPERIENCIA #93 pag 697** para efectos del presente proceso.

\*\*\* EXPERIENCIA No.93 :

NÚMERO CONSECUITIVO DEL CONTRATO: 094  
CONTRATO CELEBRADO POR : 3 - CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL  
NOMBRE DEL CONTRATISTA : UNION TEMPORAL INTERVENTORIA OBRAS REGALIAS DE URIBIA -  
JUAN CASTRO  
NOMBRE DEL CONTRATANTE : ALCALDIA DE URIBIA  
VALOR CONTRATADO EN SMMLV : 3155,46  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES  
TEMPORALES : 40%

No obstante lo anterior, es fundamental precisar que manifestamos bajo la gravedad de juramento que esta situación **no constituye, en ningún caso, una alteración, modificación, falsoedad documental ni una conducta orientada a inducir a error al Comité Evaluador**. Las certificaciones aportadas son **auténticas, veraces, expedidas por la autoridad competente** y corresponden a contratos reales que fueron ejecutados a satisfacción de la entidad contratante.

La inconsistencia identificada se limita exclusivamente a la **no correspondencia entre la certificación aportada y el contrato puntual registrado en el RUP para efectos de puntaje**, mas no a la inexistencia o falsoedad de la experiencia profesional del ingeniero JUAN ANDRÉS CASTRO.

VALOR DEL CONTRATO	\$ 1.943.768.516,00
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE URIBIA UNION TEMPORAL INTERVENTORIA OBRAS DE REGALIAS
CONTRATISTA	URIBIA (GELCA PATRICIA VANEGAS MENGUAL C.C. No. 40.913.719, 60%; JUAN ANDRES CASTRO HERNANDEZ C.C. No. 84.079.206, 40%)
PLAZO INICIAL	NUEVE (09) MESES
PLAZO ADICIONADO	SIETE MESES (07)
FECHA DE INICIO	ENERO 21 DE 2013
FECHA DE TERMINACION	OCTUBRE 24 DE 2014

La presente se firma a petición de la parte interesada a los cuatro (04) días del mes de febrero de 2016.



FADNER JAVID FOSECA VIZCAINO  
Secretario de obras Publicas Municipal



Así mismo, se aclara que las certificaciones aportadas **no fueron incorporadas en el RUP de la empresa GRUPO CONSTRUCTOR HM**, razón por la cual no aparecen allí registradas.

En un contexto en el que existían varios contratos de interventoría con objeto igual o similar de la cual el consorcio desconocía, sin advertir que la certificación seleccionada no correspondía exactamente al contrato relacionado para efectos de puntaje en el RUP. En ningún momento se pretendió obtener un beneficio indebido, ni presentar información que no reflejara la realidad de la experiencia ejecutada.

La presente aclaración se formula atendiendo estrictamente a lo solicitado por la Entidad, con el único propósito de brindar elementos objetivos que permitan una correcta comprensión de los hechos y una evaluación transparente, reiterando que **aceptamos expresamente la no asignación del puntaje correspondiente a dicha experiencia**, y dejando constancia de que esta situación no afecta la habilitación del proponente ni implica reconocimiento de irregularidad alguna.

Agradecemos la atención prestada y reiteramos nuestro compromiso con la transparencia, la buena fe y el cumplimiento de las reglas del proceso de selección.

Cordialmente,

**CONSORCIO INTERVERGEL 2025**

SERGIO ANDRES CASAS LASSO

Representante legal



## EL SUSCRITO SECRETARIO DE OBRAS MUNICIPAL

### CERTIFICA

Que, la UNION TEMPORAL INTERVENTORIA OBRAS DE REGALIAS URIBIA, identificada con NIT. 900.575.206-2 ejecuto a satisfacción el contrato de consultoría No 005 de 2012, el cual tiene por objeto “**INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LOS PROYECTOS APROBADOS POR EL OCAD EN EL MUNICIPIO DE URIBIA**” con el cual se realizó intervención a los siguientes contratos:

- **CONTRATO DE OBRA No. 016 DE 2013.** CONSTRUCCION Y ADECUACION ENTRADA PRINCIAPAL A URIBIA.
- **CONTRATO DE OBRA No. 017 DE 2012.** CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO EN LOS BARRIOS LA FLORIDA, JUYASIRAIN Y LAS MERCEDES EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE URIBIA.
- **CONTRATO DE OBRA No. 018 DE 2012.** PAVIMENTACION VIAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE URIBIA.
- **CONTRATO DE OBRA No. 019 DE 2012.** CONSTRUCCION DE RESERVORIOS EN LA COMUNIDADES INDIGENAS YARAIPA, UIMANA, SIRRUPUMANA, WARAKARY #2, JOTOMANA, CAPAYURAY Y MASHUMANA DEL MUNICIPIO DE URIBIA.
- **CONTRATO DE OBRAS No. 020 DE 2012.** REMODELACION PLAZA PRINCIPAL MUNICIPIO DE URIBIA.
- **CONTRATO DE OBRAS No. 021 DE 2012.** AMPLIACION DE LA INSTITUCION RURAL INTEGRAL ETNOEDUCATIVA DE PUERTO ESTRELLA.
- **CONTRATO DE OBRAS No. 025 DE 2012.** ADECUACION Y MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS MEDIANTE LA CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE PLACA HUELLA EN LOS CORREGIMIENTOS DE PUERTO LOPEZ Y LA FLOR DE LA GUAJIRA, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE URIBIA.
- **CONTRATO DE OBRAS No. 026 DE 2012.** AMPLIACION DE RESERVORIOS EN LAS COMUNIDADES INDIGENAS NOUNAMANA, WAREPO, SAMUTSIRRA, KATZUO, BARRANCAMY SHEPUT, MUNICIPIO DE URIBIA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
ALCALDIA MUNICIPAL  
URIBIA LA GUAJIRA  
Capital Indígena de Colombia

Secretaría de Obras Públicas

- **CONTRATO DE OBRA No. 017 DE 2013.** CONSTRUCCION DE MOLINOS DE VIENTO EN LAS COMUNIDADES DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA DEL MUNICIPIO DE URIBIA.
- **CONTRATO DE OBRA No. 015 DE 2013.** REPOSICION DE POSTES Y REDES ELECTRICAS EN MAL ESTADO Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENERGIA EN EL PERIMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE URIBIA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.
- **CONTRATO DE OBRA No. 006 DE 2013.** DOTACION DE PARQUES BIOSALUDABLES Y PARQUES INFANTILES PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE URIBIA. DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

VALOR DEL CONTRATO	\$1.943.768.516,00
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE URIBIA
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL INTERVENTORIA OBRAS DE REGALIAS URIBIA (GELCA PATRICIA VANEGAS MENGUAL C.C. No. 40.913.719, 60%; JUAN ANDRES CASTRO HERNANDEZ C.C. No. 84.079.206, 40%)
PLAZO INICIAL	NUEVE (09) MESES
PLAZO ADICIONADO	SIETE MESES (07)
FECHA DE INICIO	ENERO 21 DE 2013
FECHA DE TERMINACION	OCTUBRE 24 DE 2014

La presente se firma a petición de la parte interesada a los cuatro (04) días del mes de febrero de 2016.

**FADNER JAVID FOSECA VIZCAINO**  
Secretario de obras Publicas Municipal

“UN CIELO DE OPORTUNIDADES”

Palacio Municipal Calle 12 No. 8-61 Telefax: 095-7177255

[Contactenos@uribia-laguanjira.gov.co](mailto:Contactenos@uribia-laguanjira.gov.co)

[www.uribia-laguanjira.gov.co](http://www.uribia-laguanjira.gov.co)